



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 4577

REF.: Dispone pago para efectos de dar cumplimiento a sentencia definitiva y ejecutoriada que aprueba avenimiento que indica, Procedimiento de Tutela Laboral T-3-2017, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe

Viña del Mar, 29 AGO. 2017

**VISTOS:** La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 11, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Aprueba y refunde en un único texto delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNTA Nacional de Jardines Infantiles y Resolución N°214 de 13 de junio de 2017 que nombra a doña Carolina Morales Navarro Directora Regional de JUNJI región de Valparaíso, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 9 de marzo del año 2016 doña [redacted] comenzó a prestar servicios para la JUNJI en el Jardín Infantil clásico Valle Hermoso de la comuna de Catemu en calidad de reemplazo de una funcionaria de dicho jardín.

2.- Que su jornada de trabajo la desarrollaba en turnos que se distribuían de la siguiente forma: a) turno de 07:50 a 16:50, b) turno de 08:20 a 17:00 y c) turno de 09:20 a 18:20.

3.- Que con fecha 30 de abril de 2016 se enteró que se encontraba embarazada, por lo que en virtud de su relación de subordinación y dependencia procedió a informar a su superior jerárquico de su estado de gravidez.

4.- Así las cosas, con fecha 18 de noviembre de 2016 presentó la licencia de pre-natal, la cual fue aceptada y con fecha 21 de diciembre de 2016 nació su hija.

5.- Que, con fecha 16 de enero de 2017, en circunstancias que doña [redacted] se encontraba con post-natal se le puso fin a su contrata de reemplazo.

6.- Así las cosas, con fecha con 08 de marzo doña [redacted] interpuso demanda de tutela por vulneración de derechos fundamentales en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe, la que fue acogida a tramitación fijando fecha de audiencia preparatoria para el día 24 de abril de 2017 la que fue re agendada para el día 27 de junio de 2017



7.- Que, lo demandado por la Ex Funcionaria se desglosa de la siguiente forma:

- Que se presume la existencia de la relación laboral entre las partes desde el 09 de marzo de 2016, en calidad de asistente de párvulo, con un sueldo base de \$509.408 líquido.
- Que se vulneraron sus derechos fundamentales con ocasión de su despido, en particular a la no discriminación por estado de embarazo.
- Que el despido de que fue objeto fue discriminatorio, de carácter grave, por lo que debe ser declarado nulo y ordenarse su reintegro a sus funciones. Lo anterior bajo apercibimiento de multa de 50 UTM, la que será elevada a 100 UTM en caso de persistir en el incumplimiento.
- Que el empleador deberá pagar las remuneraciones por todo el tiempo en que ha permanecido ilegalmente separada de sus funciones, según los valores indicados, incluidas las que se devenguen durante la secuela del juicio hasta su reintegro efectivo.
- Que las sumas anteriores deberán ser pagadas debidamente reajustadas más intereses, según lo dispone el artículo 63 del Código del Trabajo.
- Que el empleador deberá declarar y pagar las cotizaciones previsionales a las instituciones correspondientes, desde el 19 de octubre de 2015 en adelante y por todo el periodo, en que ha existido relación laboral.

8.- Así las cosas y con el fin de evitar un perjuicio fiscal, toda vez que no se cumplió lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Código del Trabajo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y doña [REDACTED] Arribaron al siguiente acuerdo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles con el fin de evitar un perjuicio fiscal pagara la suma total y única de \$5.263.480, que se pagara mediante la entrega de cheque nominativo girado sin cruzar a nombre de doña [REDACTED] C.I.: [REDACTED] a más tardar el día 13 de septiembre de 2017.

9.- Que dicho acuerdo fue sometido a la aprobación del Tribunal el cual con fecha 11 de agosto dicta la siguiente resolución: *"Téngase presente y por aprobado el avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándose el carácter de **sentencia definitiva para todos los efectos legales**".*

10.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

#### RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de \$5.263.480.- (cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos), a doña [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Impútese** el pago del monto indicado en el resuelto precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2017.

3.- **Déjese establecido** que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demanda presentada por doña [REDACTED] en procedimiento de tutela por vulneración de derechos fundamentales T-3-2017, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe; 2. Avenimiento aprobado por Sentencia definitiva dictada en procedimiento sobre tutela por vulneración de derechos fundamentales T-3-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, Juzgado de Letras del Trabajo de San



Felipe. 3. Sentencia de fecha 11 de agosto de 2017 que aprueba avenimiento otorgándole el carácter de sentencia definitiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



CAROLINA MOALES NAVARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

CMN/ATV/CRB/JRB/LPR

**DISTRIBUCION:**

- Unidad de Contabilidad.
- Unidad de Control de Presupuesto.
- Unidad Jurídica.
- Partes (originales).